

**Versión estenográfica de la Sesión de Pleno Ordinaria 24/2025, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.**

**Querétaro, Qro. a 17 de diciembre del 2025.**

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12 horas, del miércoles 17 de diciembre de 2025, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la Sesión Ordinaria de Pleno 24/2025, de acuerdo con el artículo 7º del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acordado en lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva llevar a cabo el pase de lista de los integrantes del pleno.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Presente, buenas tardes.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Buenas tardes Comisionada.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Gracias Comisionado.

Y Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres asistencias, cero falta y cero justificaciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, por lo que a continuación someto a consideración del pleno, en un primer momento la dispensa de la lectura del orden del día y en un segundo momento su aprobación, por lo que si tuvieran alguna manifestación al respecto me hagan favor de comentarla, de no ser así, estaríamos sometiendo a votación tanto la dispensa como la aprobación del contenido del orden del día.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad del orden del día.

Para desahogar el tercer punto en el orden, se somete a consideración del Pleno también la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria 23 del 2025 llevada a cabo el pasado 8 de diciembre del dos mil veinticinco, y también se solicita la aprobación del mismo texto, el cual ya es de conocimiento de cada uno de los Comisionados.

De no existir algún comentario adicional, estamos sometiendo a votación la aprobación de dicha acta.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el cuarto punto del orden del día, consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión, se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de los mismos.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Gracias Presidente.

Doy cuenta al pleno de esta Comisión que durante el periodo comprendido del 8 al 16 de diciembre del año que transcurre, la Oficialía de Partes de Infoqro, registra un total de 42 documentos de correspondencia, los cuales fueron turnados a las áreas competentes para su debida atención y seguimiento, documentación que se pone a su plena disposición por si desean consultarla.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Para desahogar el quinto punto del orden del día consistente en presentación y en su caso aprobación del Acuerdo por el que se modifica el Programa Anual de Verificación 2025 de los Sujetos Obligados respecto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de Protección de Datos Personales en posición de los sujetos obligados del Estado de Querétaro, se le concede el uso de la voz al Maestro Julio César Sánchez Díaz, Titular de la Unidad de Datos Personales y Estado Abierto.

Adelante, por favor.

**Titular de la Unidad de Datos Personales y Estado Abierto Julio César Sánchez Díaz:** Las modificaciones al Programa de Verificación en Materia de Protección de datos personales, mismo que fue aprobado durante el presente año y que se enfoca en el aspecto relativo a los avisos de privacidad en cuanto a su elaboración, puesta a disposición, etc.

Y en ese sentido, como es de conocimiento de ustedes, parte de esta Unidad ya previamente, durante el año 2025, se llevaron a cabo una serie de acciones específicas en el marco de dicho programa, entre ellas tenemos la aprobación de las Directrices para el Cumplimiento del Principio de Información, el acompañamiento institucional a Sujetos Obligados respecto a avisos de privacidad y también continuamos con un proceso de seguimiento a los responsables en cuanto al principio de información.

En consecuencia, pues, con base en estas labores, la Comisión estaría llevando a cabo los procedimientos de Verificación de Protección de Datos Personales, durante el año 2026, de manera que se estaría dando continuidad al citado programa mediante la aplicación de las modificaciones que ya fueron hechas de conocimiento y propuestas a los integrantes del Pleno con la anticipación debida y en conclusión la totalidad de los trabajos de verificación enfocados en el principio de información abarcarían parte del presente año y el próximo a consecuencia de que en su caso se realicen las modificaciones propuestas en el acuerdo para que el programa 2025 de verificación derive en programa 2025 o 2026.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias al Maestro Julio César Sánchez.

Sí, como comentaba él, la idea es extender de los trabajos que se vienen haciendo este 25, darle la continuidad del caso en el 2026 para esos ejercicios de verificación en materia de datos personales y como él lo comentaba, pues nada más reiterar que la Unidad de Datos Personales y Estado Abierto, pues como se acaba de exponer, es la Unidad de la Comisión responsable de llevar a cabo de manera directa dichas verificaciones, por lo cual consideramos que es razonable la solicitud que presenta de extender el periodo para durante 2026 y seguirlo trabajando.

Si no existe algún comentario adicional, estaríamos sometiendo a votación la propuesta de la ampliación del programa.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias, se aprobó por unanimidad.

Muchas gracias al Maestro Julio César Sánchez.

Pasando al siguiente punto del orden del día, le pido a la Licenciada Montserrat Alfaro Hernández, Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de la Comisión, presentar los proyectos de acuerdos que se dictarán sobre las denuncias y verificaciones en materia de obligaciones de transparencia, que corresponden a los puntos 6º y 7º, en el orden del día adelante.

Por favor.

**Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental Juana Monserrat Alfaro Hernández:** Gracias Comisionado.

Someto al pleno como punto 6 de la orden del día, el acuerdo de incumplimiento a la resolución e imposición de medida de apremio y vista al Órgano Interno de Control en relación con el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número 19 de este año 2025, en relación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio del Márquez.

Aquí se denunciaron las fracciones II, VI, VII, X XXVI, XXXI, del artículo 66.

Emitimos resolución dentro de la denuncia en la cual ordenamos la publicación de dichas obligaciones, por advertir diversas observaciones, de las cuales el sujeto obligado no dio cumplimiento y por tal motivo emitimos el acuerdo respectivo en virtud de este de ese acuerdo de incumplimiento, nuevamente el sujeto obligado informó el pretenso cumplimiento, sin embargo de la verificación que realizamos a su portal de internet y a la Plataforma pues constatamos que todavía subsisten algunas observaciones a las obligaciones denunciadas.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracciones VI y XVII, 93, 160, fracción I y último párrafo, 165, 166 y 168 de la Ley de Transparencia, esta Unidad propone al pleno emitir el siguiente acuerdo: Imponer la medida de apremio consistente en amonestación pública al C. Luis Enrique Rojas Mijangos, Titular del Área Jurídica y de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio del Marqués.

También dar vista al Órgano Interno de Control de dicho sujeto obligado para que inicie el procedimiento de responsabilidades administrativas y en su caso imponga las sanciones respectivas debiendo informar a esta Comisión la conclusión o el resultado de su actuación.

Como punto 7 de la orden del día, también se propone el acuerdo de incumplimiento, imposición de medida de apremio y vista al Órgano Interno de Control en relación con el expediente de la verificación que realizó esta Comisión al Municipio de Pinal de Amoles con el número de asuntos 67 de este año.

Esta Unidad de Vigilancia verificó el portal de internet del sujeto obligado para constatar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones X y XI del artículo 66 en relación con el segundo trimestre.

Del procedimiento que llevó esta Unidad de Vigilancia, constatamos que no existía información publicada.

Por lo tanto, emitimos el dictamen y el acuerdo de incumplimiento que señala la ley respectiva, teniendo a la persona Titular de la Unidad de Transparencia como responsable y ordenamos notificar al Licenciado Fernando Sánchez Gil, Presidente Municipal, como Superior Jerárquico para que diera cumplimiento al ordenado por esta Unidad.

No obstante, a la fecha no hemos recibido o atención realizada por el Municipio para cumplir con las observaciones que detectamos en la verificación a dichas la Ley de Transparencia se amoneste públicamente al C. César Alejandro Zarazúa Reséndiz, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pinal de Amoles y también dar vista al Órgano Interno de dicho Municipio para que inicie el procedimiento de responsabilidades y en su caso imponga las sanciones respectivas, debiendo informar a esta Comisión el resultado de las actuaciones realizadas.

Sería todo Comisionado.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias a la Licenciada Montserrat Alfaro.

De no existir algún comentario en relación a los proyectos planteados.

Estamos sometiendo a votación la aprobación de los mismos en los términos en los que fueron expuestos.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias, se aprobaron por unanimidad y le damos las gracias a la Licenciada Montserrat Alfaro, Titular de la Unidad de Vigilancia de esta comisión.

Continuando con la sesión del pleno le pido a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, de cuenta de los proyectos de resolución respecto a las inconformidades presentadas y que fueron turnados a la ponencia a su cargo.

Adelante Comisionada, por favor.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Gracias Presidente.

Bueno, voy a proceder a desahogar de los puntos 8 al 18 del orden del día.

Iniciando con el recurso de acceso a la información 532/2025, en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.

Aquí una persona realizó una solicitud en la que requirió de las personas que ocupen los siguientes cargos: Gerencia Administrativa, Jefatura de Capital Humano y/o homólogo, Gerencia Jurídica, Gerencia Administrativa, Jefatura de Capital Humano, y/o homólogo, Gerencia Jurídica, Gerencia Técnica, Gerencia Financiera, Coordinador Ejecutivo Operativo y Gerencia de Sectorización; los currículums, últimos días recibos de nómina, nombramientos y la versión pública de sus declaraciones patrimoniales anuales de los ejercicios 2022 al 2025 de los Titulares de varias áreas, así como qué personal se encuentra trabajando dentro de cada área señalada; el padrón de usuarios de agua potable, la última acta de revisión alimentario de bienes muebles y cuántos trabajadores de desazolve se han llevado a cabo, perdón, cuántos trabajos de desazolve se han llevado a cabo en los meses de julio y agosto del 2025, remitiendo las documentales que acrediten dicha labor.

Al momento que el sujeto obligado da contestación, dice que entrega los currículums, recibos de nómina y nombramientos de las personas requeridas respecto de la versión pública de las declaraciones patrimoniales, respecto al listado de padrón de usuarios de agua potable, en su versión pública es información reservada por contener datos personales.

Se hace entrega de la última acta de la revisión del inventario de bienes muebles y en el mes de julio se llevaron a cabo los 67 trabajos de desazolve en ubicaciones y en el mes de agosto en 72 ubicaciones.

La persona presenta su recurso de revisión y dice que se inconforma porque los recibos de nómina eran ilegibles, porque JAPAM reservó las firmas en el acta de cierre físico del activo fijo,

bienes muebles 2025 y por último el Acta de la Sesión de Comité de Transparencia al final de la página 6 e inicio de la 7, se refiere que se genera un documento de versión pública para la entrega de información relativa al padrón de usuarios.

El sujeto obligado en su informe justificado refirió que se hace entrega de los recibos de nómina elegibles, el acta de cierre físico de activo de bienes inmuebles sin testar las firmas y en alcance del informe justificado entregó la versión pública del padrón de usuarios.

De la revisión, el sujeto obligado entregó la información requerida en la solicitud.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión, conforme a los artículos 149, fracción I, y 154, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continúo con el punto 10 del orden del día.

En el cual se desahogan 2 recursos de revisión, que son el 534/2025 y 537/2025, ambos en contra del Municipio de Tequisquiapan.

Aquí la persona solicitó en el recurso 534, informe sobre el evento de las niñas y niños en el gobierno y/o evento equivalente para el 30 de abril, día del niño, en el cual se mencione el nombre, cargo y/o dependencia de los servidores públicos que participaron, el nombre de los infantes que participaron y su método de selección y/o forma de ser nombrados y/o participar en el evento de niños y niñas en el gobierno y los nombres de los servidores públicos que participaron y quiénes fueron los servidores públicos que estuvieron a cargo de dichos infantes, debiendo mencionar el nombre, cargo y/o área a la que pertenece cada servidor público y qué escuelas participaron, cuántos infantes fueron y a quiénes se les asignaron.

En el recurso 537/2025, pidió que se informe cuántos Secretarios de Seguridad Pública Municipal de Tequisquiapan, encargados del Área de Estadística dentro de la Secretaría Técnica y encargados de giras, han estado desde el primer monto de pago, fecha y bajo qué concepto se les pagó.

El sujeto obligado no dio contestación a esta solicitud de información y es por ello que la persona presentó su recurso de inconformidad.

En el informe justificado, el sujeto obligado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, dio respuesta a lo requerido en la solicitud.

En el recurso 537 por conducto de la Dirección de Recursos Humanos dio respuesta a cada uno de los puntos requeridos por la persona recurrente, por lo que del análisis de las constancias y en relación con el motivo de inconformidad de la persona recurrente, se advierte que el sujeto obligado brinda una respuesta clara y precisa al anuncio de información.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Ahora continúo con el punto 10 del orden del día.

En la cual voy a desahogar los recursos 535/2025 y 536/2025, ambos en contra del Municipio de Tequisquiapan.

En el recurso 535, una persona requirió saber diversa información respecto de la Secretaría de Gobierno del Municipio, y en el 536, respecto del área de la Contraloría.

Requirió conocer diversa información relacionada con la entrega a recepción, así como que se proporcionaran los últimos 5 recibos de nómina de varios servidores públicos, todo lo relacionado con sus cargos y el reporte de bajas, despidos y liquidaciones del 1º de noviembre del 2024, al 3 de septiembre del 2025.

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información y es por eso que la persona presenta su inconformidad.

Pero en el informe justificado, en el recurso 535, el sujeto obligado remite, remitió a la recurrente la información publicada en la página oficial del Municipio, incluso indicó la ruta de consulta.

En el 536, el sujeto obligado remitió fuentes de acceso público y respecto de los recibos de nómina y/o reportes de baja, despidos, liquidaciones, manifestó que se trata de información reservada y no se pronunció respecto al punto 1 de la solicitud de información.

Al proceder esta ponencia a realizar el análisis de las constancias, se advierte que el sujeto obligado remitió a fuentes de acceso público, sin embargo, se encuentra fuera del plazo establecido en el artículo 198 de la Ley local de Transparencia.

Aunado a lo anterior en el informe justificado remitido del recurso 536/2025, respecto al punto 1 no se pronunció y respecto a los recibos de nómina y el reporte de bajas, despido, liquidaciones, manifestó que se trata de información reservada.

Sin embargo, esta información forma parte de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 66, fracciones VII, XVII y XX de la Ley Local de Transparencia.

En consecuencia, esta ponencia propone, conforme al artículo 149, fracción III de la Ley de Transparencia, modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena la búsqueda exhaustiva y razonable y posterior entrega de la información en la modalidad y por el medio elegido por la persona ahora recurrente.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 548/2025 en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí se solicitó de la Secretaría de la Mujer, copia derivada de la detención de una mujer por dañar un cristal en un centro cívico, copia de la bitácora o informe de la gestión con detalle, qué acciones específicas realizó desde el momento en que se reportó el incidente hasta la detención de la ciudadana.

2, copia del protocolo oficial y vigente que tiene la Secretaría de la Mujer para actuar en casos de protestas o manifestaciones de mujeres ante autoridades municipales, especialmente cuando hay riesgo de detención.

3, evidencia de la defensa y acompañamiento público.

El sujeto obligado por conducto de la Secretaría de la Mujer informó que no se recibió notificación oficial ni requerimiento formal de intervención por parte de esta dependencia en el marco del suceso mencionado, motivo por el cual se carece de información específica a las circunstancias del caso, aunado a que esta entidad no cuenta con competencia legal para ejercer funciones de representación jurídica ante instancias judiciales o administrativas.

El recurrente se inconforme, ya que no está conforme con la respuesta que se le dio.

En el informe justificado, el sujeto obligado por conducta de la Secretaría de la Mujer reitera la respuesta, por lo que nosotros, al hacer un análisis de las constancias, se advierte que desde la contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado dio una respuesta fundada y motivada a la petición de la persona ahora recurrente.

En consecuencia, se propone confirmar la respuesta emitida en la solicitud de conformidad con el artículo 149, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el punto 12 del orden del día.

En la cual se desahogan 2 recursos de revisión, que es el 549/25 y 550/2025, ambos en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí en el recurso 549, una persona solicitó de la Secretaría de la Mujer información oficial más reciente que esa Secretaría posee sobre los siguientes indicadores: La cifra actualizada de las mujeres que han sufrido violencia en su vida y cifra de las que han sufrido violencia por parte de su pareja y la fuente oficial de la que se obtiene.

2, el estudio o diagnóstico más reciente que haya realizado o encargado esa Secretaría para medir la cifra negra actual y los obstáculos que enfrentan las mujeres en Querétaro para denunciar.

3, los datos más recientes que posee el Municipio sobre la brecha salarial de género y el porcentaje de propiedad de vivienda de las mujeres.

4, el documento de diagnóstico actualizado que esa Secretaría utiliza como fundamento para el diseño de sus programas actuales.

En el recurso de revisión 550 se pidió copia del diagnóstico o estudio realizado por esa Secretaría que analice la conformación paritaria no sólo del gabinete, sino de todos los niveles directivos, direcciones y coordinaciones de la Administración Pública Municipal.

2, copias de todos los oficios exhortos o recomendaciones formales que en su calidad de secretaria hayan emitido al Presidente Municipal o a la Jefatura de Gabinete señalando el incumplimiento del principio de paridad y proponiendo acciones para corregirlo.

3, copia de las actas o minutas del sistema municipal de igualdad sustantiva o de cualquier otra comisión en la que usted participe donde se haya discutido, analizado o emitido alguna resolución sobre la falta de paridad en los altos bandos del gobierno municipal.

El sujeto obligado, cuando dio contestación a la solicitud de información a través de la Secretaría de la Mujer, informó que respecto al recurso 549, que su fuente de información estadística es el INEGI, el programa con ellas dejó de estar vigente y respecto a la Universidad de las Mujeres se remite un documento rector.

Del 550, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esa Secretaría, no se localizó diagnóstico o estudio elaborado por esa dependencia que analice la conformación paritaria de los niveles directivos de la administración pública municipal y también se informa que no existen oficios, exhortos o recomendaciones formales emitidos por la Secretaría a la Presidencia Municipal y a la Secretaría de Gabinete en relación con el incumplimiento del principio de paridad de género ni propuestas específicas para su corrección.

Respecto a las minutas del Sistema Municipal de Igualdad Sustantiva, se hace de su conocimiento que el sistema fue instalado hace dos meses, por lo que a la fecha únicamente se cuenta con el acta de instalación no habiéndose celebrado aún sesiones.

La persona presenta su recurso de revisión, ya que dice que no está conforme con la respuesta que se le dio a su solicitud de información.

En el informe justificado, el sujeto obligado por conducto de la Secretaría de la Mujer amplió la respuesta en todos y cada uno de los puntos, por lo que al hacer un análisis de las constancias que integran las constancias, se encontró que el sujeto obligado amplió su respuesta inicial en relación con los agravios expuestos por la persona recurrente y acredito haber atendido los requerimientos de forma congruente y exhaustiva, de acuerdo con la información con la que se cuentan sus archivos.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Ahora procedo a desahogar el recurso de acceso a la información 554/2025 en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Aquí una persona realizó una solicitud en la que pidió que se le proporcionará la información completa y detallada sobre el tratamiento y estado que guarda un activo determinado desde el momento de su adquisición a la fecha actual, desglosando en diversos puntos lo requerido.

El sujeto obligado dio respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud de información, pero la persona se inconforma diciendo que la respuesta era incompleta.

En el informe justificado, el sujeto obligado reitera su respuesta, por lo que al hacer un análisis de las constancias se advierte que desde la contestación, el sujeto obligado brindó una respuesta fundada y motivada a lo peticionado por la persona ahora recurrente.

En consecuencia, se propone confirmar la respuesta emitida a la solicitud, de conformidad con el artículo 149, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora, procedo a desahogar el punto 14 del orden del día.

En la cual voy a desahogar diversos recursos de revisión ya que trata de las mismas circunstancias en los cuales se engloba el 559/2025, en contra de Cadereyta de Montes.

567/2025, en contra del Municipio de Arroyo Seco.

584/2025, en contra del Municipio de Arroyo Seco.

584/2025, en contra del Municipio de Tequisquiapan.

593/2025, en contra de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.

594/2025, en contra del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social.

Y 596/2025, en contra del municipio de Cadereyta de Montes.

Aquí en el recurso de revisión 559/2025, la persona solicitó el presupuesto y costo asignado para llevar a cabo la feria de Cadereyta 2025.

Informar el origen del recurso asignado para llevar a cabo la feria Cadereyta 2025, copia en su versión pública de todas y cada una de las facturas pagadas y/o comprobantes fiscales pagados para la realización de la feria de Cadereyta 2025, así como con los puntos referentes a la feria.

En el que en el recurso 577/2025, la persona solicitó si dentro del Municipio existe un subsidio y/o condonación del impuesto sobre la renta ISR y/o impuesto sobre el trabajo, el fundamento legal, el listado de personal al que se le subsidia o condona tanto de los trabajadores como de los servidores públicos por elección popular.

En el recurso 584 se solicitó información relacionada con el programa de transporte escolar gratuito.

En los recursos 593 y 594 se solicitaron copias simples de la versión pública del expediente judicial administrativo de las constancias de pago y de las constancias de cumplimiento de sentencias que condenó al Gobierno del Estado de Querétaro por conducto de cualquiera de sus

dependencias y/o direcciones a pagar a favor del Ejido Calamanda del Municipio del Marqués, la cantidad de \$11,028,876.55.

Y en el recurso 596/2025 si el Fraccionamiento denominado la Soledad ubicado en Cadereyta de Montes cuenta con dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización y la autorización correspondiente si cuenta con proyecto de notificación aprobado y todo lo relacionado con el referido fraccionamiento.

Aquí tenemos que los sujetos obligados no dieron contestación a las solicitudes de información y es por eso que se presentaron recursos de revisión en sus contras.

Tampoco rindieron informe justificado que fue requerido por esta Comisión, por lo que al hacer un análisis de las constancias que integran los recursos de revisión se advierte que los sujetos obligados no brindaron la respuesta ni revirtieron el informe justificado, aunado que el contenido de todas y cada una de las solicitudes de información se puede demostrar que es información pública.

En consecuencia, esta ponencia de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro propone ordenar al sujeto obligado, a los sujetos obligados a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable y la posterior entrega de la información a la persona ahora recurrente, o bien, en caso de no contar con la misma, deberán otorgar una respuesta fundada y motivada.

Lo anterior en virtud de que los sujetos obligados no han realizado ningún pronunciamiento.

Ahora continúo con el recurso de revisión 568/2025 en contra del Municipio de Colón.

Aquí se solicitó saber si en el Municipio existe un subsidio y/o condonación del impuesto sobre la renta ISR y/o impuesto sobre el trabajo y a quienes se les otorga.

El sujeto obligado no dio contestación a la solicitud de información y es por ello que la persona presenta su recurso de revisión, pero en el informe justificado requerido por esta Comisión, el sujeto obligado manifestó que en la Gaceta Municipal La Raza, el 15 de diciembre del 2024, fue publicado el acuerdo por el que se autoriza el subsidio por el equivalente al impuesto sobre la renta retenido a los sujetos públicos del municipio y a los funcionarios de elección popular.

Por lo que del análisis de las constancias se advierte que a través del informe justificado el sujeto obligado subsana el motivo de inconformidad de la persona recurrente en virtud de que la entrega de lo requerido por la persona peticionaria en la solicitud de información.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Ahora continúo con el punto 16 del orden del día.

Y se trata del recurso de acceso a la información 575/2025, en contra del Municipio de Pinal de Amoles.

Aquí la persona realizó una solicitud en la que requirió saber si en el Municipio se había implementado el uso de la e-firma, firma electrónica avanzada o denominación que se le haya asignado y para el caso de no ser proporcioné las razones por las que no se pretende implementar.

El sujeto obligado no dio contestación a la solicitud de información y es por ello que se presentó el recurso de revisión.

En el informe justificado, el sujeto obligado manifestó que por el momento el Municipio no tenía implementado un instrumento distinto, firma autógrafa y aclaró que se tomara en cuenta la recomendación con lo estipulado por las Leyes para poder llevar a cabo la actualización en el Municipio.

Por lo que del análisis de las constancias, se advierte que a través del informe justificado el sujeto obligado subsane el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión al brindar una respuesta clara y precisa.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Ahora procedo a desahogar el recurso de acceso a la información 621/2025, en contra de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. El 20 de noviembre del 2025 se recibió el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta a su solicitud.

Al realizar un análisis de los requisitos de la presentación y causales de procedencia del recurso de revisión contenidos en los artículos 141 y 142 de la Ley local de Transparencia, se contó que el promovente no planteó con precisión su agravio, por lo que se le formuló un requerimiento para señalar puntualmente su inconformidad, bajo el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento se desearía el presente recurso de revisión.

El acuerdo se notificó al promovente el 1º de diciembre sin que se desahogara el requerimiento. Por lo anterior, es propuesta de la ponencia desechar el presente recurso de revisión por no desahogar el requerimiento.

Por lo anterior, es propuesta de la ponencia desechar el presente recurso de revisión por no desahogar la prevención que se realizó ni cumplir con los requisitos legales de conformidad con las fracciones II y VII del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el punto 18 del orden del día.

En la cual se procederán a mencionar diversos recursos como es el 211/2025, en contra del DIF del Municipio de San Juan del Río.

El recurso de protección de datos personales 21/2025, en contra del Municipio de Querétaro.

El recurso 376/2025, en contra del Municipio de Querétaro.

El recurso 376/2025, en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.

El 382/2025, en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.

387/2025, en contra del Municipio de San Juan del Río.

Aquí tenemos que esta ponencia al realizar el estudio de los pretendidos cumplimientos de los recursos de revisión referidos, tenemos que efectivamente los sujetos obligados cumplen con lo ordenado en las resoluciones dictadas por este Órgano Garante.

En consecuencia, se propone dictar cumplimiento y ordenar el archivo de los presentes recursos de revisión.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Comisionada.

Pasamos ahora, continuando con el orden del día, a los asuntos que fueron turnados a la ponencia a cargo del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Adelante Comisionado, por favor.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno, procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a esta ponencia.

Inicio con el punto número diecinueve del orden del día.

En este punto se presentan los proyectos de acuerdo de cumplimiento de los recursos de revisión RDAA/0213/2025 y sus acumulados 250, 251, 252 y 259, promovidos en contra del Municipio de Marcos de Bonfil y el recurso 272, este último promovido en contra del DIF Municipal de este Municipio de Amealco de Bonfil.

En las resoluciones dictadas por esta Comisión, se ordenó a los sujetos obligados a realizar una búsqueda exhaustiva de la información y entregar a la persona recurrente una respuesta ordenada, clara y completa.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en los expedientes de los recursos de revisión antes citados, esta ponencia encontró que en todos ellos se dio cumplimiento con lo ordenado por este Órgano Garante.

En consecuencia, y por lo anteriormente expuesto, es propuesta de esta ponencia tener al Municipio de Amealco de Bonfil y al DIF municipal de Amealco, dando cumplimiento con las resoluciones dictadas por el pleno de esta Comisión, por lo que se ordena su archivo como asuntos totalmente concluidos.

Lo anterior, de conformidad con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Aquí se presenta el proyecto de acuerdo del cumplimiento del recurso de revisión RDAA/0226/2025, interpuesto en cuenta del Municipio de Tolimán.

Aquí tenemos que el 19 de agosto de 2025, el pleno de esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149, fracción III de la Ley de Transparencia Local ordenó al sujeto obligado a realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregar a la persona recurrente una respuesta ordenada, clara y completa.

Es el caso que el plazo legal de 10 días con el que contaba el sujeto obligado para cumplir con esta resolución venció el 10 de septiembre del 2025 sin que lo haya realizado.

El 21 de octubre del 2025 se notificó de manera personal el acuerdo de incumplimiento emitido con base en lo dispuesto en los artículos 159 y 162 de la Ley de Transparencia Local, y toda vez que esta Comisión no fue informada respecto al servidor público responsable Titular de la dependencia o de la unidad de iniciativa para dar cumplimiento con esta resolución, se dio vista y se requirió al Presidente Municipal de Tolimán, para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles cumpliera de manera total con la resolución referida.

No obstante, lo anterior, el sujeto obligado siguió sin dar cumplimiento a la resolución dictada por el pleno de esta Comisión.

Por lo antes expuesto, esta ponencia propone lo siguiente, tener al Municipio de Tolimán incumpliendo con lo ordenado por el pleno de esta Comisión, por lo que se hace efectivo el apercibimiento y se impone sanción de administración pública a la persona Titular del

Municipio de Tolimán y se ordena dar vista del incumplimiento al Órgano Interno de Control, esto de conformidad con los artículos 159, 160, fracción I y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora pasamos al punto número 21 del orden del día.

En este punto se presentan los proyectos de acuerdo de incumplimiento de las resoluciones dictadas en los recursos de revisión RDAA/0356, el 0357, 0375 y el 0389, todos ellos interpuestos en contra del Municipio de Cadereyta de Montes.

El 29 de septiembre en las siguientes fechas que voy a mencionar, que es el 29 de septiembre, 8 de octubre y 26 de octubre de 2025, respectivamente este Órgano Garante resolvió ordenar al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información y entregar una respuesta ordenada, clara y completa.

Ahora, respecto al recurso 356, aquí lo que se solicitó fue un currículum vital y actividades y último recibo de nómina de tres servidores públicos.

En el recurso 357, se solicitó también el currículum vitae y último recibo de nómina de la persona titular del registro civil.

En el recurso 375 se pidió la relación de cuentas bancarias, copias simples de los contratos de cuenta de cada una de las cuentas, dispersiones de pagos bancarios de sueldos salarios, auxiliares de cuentas y el acumulado de nómina por trabajador de enero del 25 a junio del mismo año.

En el recurso 389, aquí se solicita el costo y factura de 12 eventos realizados a finales de junio de 2025 en este Municipio, eventos realizados a finales de junio de 2025 en este Municipio.

Es el caso que el sujeto obligado no rindió informe de cumplimiento de las resoluciones dictadas por el pleno de esta Comisión en el plazo legal conseguido para ello, subsistiendo su incumplimiento.

En vista de lo anterior, esta ponencia propone tener al Municipio de Cadereyta de Montes incumpliendo con lo ordenado en las resoluciones dictadas en los mencionados recursos de revisión.

Adicionalmente, con el propósito de que se garantice el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, se da vista al superior jerárquico de la Unidad de Transparencia para que en un plazo no mayor de cinco días dé cumplimiento a lo ordenado en las resoluciones dictadas.

Esto de conformidad con lo expuesto en los artículos 159 y 160, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

De los recursos de revisión RDAA/464, el 478, 484, 500, 545, 547 y 544, todos ellos del 2025, interpuestos en contra del Municipio de Querétaro.

En estos 7 expedientes, las personas recurrentes interpusieron los recursos de revisión en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, ya que se le entregó información incompleta, declaración de inexistencia sin ningún fundamento y falta de justificación y motivación en todas las respuestas.

Sin embargo, en sus respectivos informes justificados, el sujeto obligado amplió sus respuestas, así como la fundamentación y motivación de ellas, entregando la información de manera completa, satisfaciendo el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

En vista de lo anterior, esta ponencia propone sobreseer los recursos de revisión antes expuestos, esto de conformidad con el artículo 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continúo con el punto número 23 del orden del día.

Aquí se presentan los proyectos de resolución de los recursos de revisión RDAA/049 y RDAA/053, los dos del 2025, interpuestos en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En estos dos recursos, la persona recurrente solicita lo siguiente:

1, en el recurso 495, solicita a la unidad de transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, información sobre la solicitud de acceso a la información con folio de determinación 0377.

En el recurso 533, se solicita copia digital de un oficio o memorándum en cuya elaboración o trámite haya intervenido una determinada persona.

Como motivo de inconformidad, las personas recurrentes manifestaron en lo sustancial la siguiente inconformidad:

Respecto al primero de los recursos, el 495, se quejan por la entrega de información incompleta y que esta fue entregada en un formato ilegible.

En el recurso 503, la queja es sobre que la respuesta del sujeto obligado falta el principio de congruencia, al responder a una pregunta distinta a la planteada por la persona recurrente.

Ahora bien, del análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado al rendir sus informes justificados sobre estos 2 recursos mejoró y amplió la fundamentación y motivación de sus respuestas, subsanando con ello los agravios expuestos por las personas recurrentes.

En vista de lo anterior, esta ponencia propone sobreseer los recursos de revisión antes citados.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149, fracción I, y artículo 154, fracción V de la Ley de Transparencia Local.

Continuamos con el punto número 24 del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de resolución RDAA/0512 y el recurso 561, los dos del 2025, interpuestos en cuenta de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Aquí en este recurso, las personas recurrentes solicitaron lo siguiente:

En el 512, se solicitó una copia de un Acta de Asamblea del Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería.

Y en el recurso 561, se solicitó información y copia de un diploma oficial de la especialidad de derecho notarial.

Como motivo de inconformidad, las personas recurrentes manifestaron lo siguiente:

En el primero de los recursos, el 0512, el recurrente se agravia en razón de que se le proporcionó un enlace inexistente, sino un enlace inexistente.

En el segundo de los recursos del 561.

La respuesta por motivo de la queja es porque le causa agravio, ya que va de la pregunta y responde en términos distintos al planteado.

Es el caso que, al momento de rendir sus informes justificados, en el recurso 512, el sujeto obligado entregó la información sobre el Acta de Asamblea del Consejo Académico solicitada, mientras que en el recurso 561, aquí se amplió la respuesta y se fundó de manera debida y motivada.

Entonces, en vista de lo anterior, esta ponencia propone sobreseer los recursos de revisión antes referidos.

En vista de lo anterior, esta ponencia propone sobreseer los recursos de revisión ante referidos. Lo anterior de conformidad con el artículo 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora vamos a pasar al punto número 25 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución RDAA/051 del 2025, interpuesto en contra del Municipio de San Juan del Río.

En este recurso se solicitó el listado completo del personal que se encuentra adscrito a la Secretaría del Centro de Atención Ciudadana, así como un informe detallado de sus actividades. La persona recurrente interpuso el recurso de revisión señalando que la respuesta recibida es incompleta e insuficiente.

Del análisis de las constancias se advierte que en su respuesta inicial el sujeto obligado no atendió debidamente la petición solicitada.

Sin embargo, al momento de rendir su informe justificado, el sujeto obligado amplió y fundamentó su respuesta, subsanando el agravio expuesto en el presente recurso.

En vista de lo anterior, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149, fracción I y artículo 154, fracción V, de la Ley de Transparencia local.

Continúo con el punto número 26 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución RDAA/0540, 0541 del 2025, interpuestos en contra del Municipio de Amealco.

En este recurso 541 se solicitó lo siguiente:

El Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, organigrama de la estructura administrativa, nombre y cargo del servidor público responsable de subir la información a la página oficial del municipio, presupuesto ejercido y comprometido en 2025, nombre del servidor público responsable de autorizar la ejecución del gasto del presupuesto, todas las adquisiciones y licitaciones realizadas en 2025, y todos los contratos por honorarios de 2024 y el presupuesto,

todas las adquisiciones y licitaciones realizadas en 2025 y todos los contratos por honorarios de 2024 y 2025.

La persona recurrente interpuso el recurso de revisión, señalando que la respuesta llegó incompleta, fragmentada y en partes inaccesibles.

Del análisis de las constancias se advierte que en la respuesta inicial el sujeto obligado no atendió debidamente lo solicitado, sin embargo, se tiene que, al rendir su informe justificado, el sujeto obligado amplió su respuesta subsanando el agravio expuesto en el recurso que nos ocupa.

En vista de lo anterior, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149, fracción I, y 154, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora vamos a pasar al punto número 27 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución del recurso un servidor público y aclarar si éste es proveedor o no del Municipio.

La persona recurrente interpuso el recurso de revisión ya que no fue cumplida a cabalidad toda la información solicitada.

Esta ponencia da cuenta que en la respuesta inicial el sujeto obligado cumplió únicamente de manera parcial con los puntos solicitados.

Sin embargo, al rendir este informe justificado, el sujeto obligado agregó otra parte de la información solicitada, sin embargo, esta pues no resultó suficiente para subsanar el agravio expuesto del presente recurso, es decir, ni en la respuesta inicial, ni al momento de rendir su informe justificado, logró acreditar el cumplimiento de toda la información que le fue requerida. En vista de lo anterior, esta ponencia propone ordenar al sujeto obligado hacer entrega de la información solicitada de manera ordenada, clara y completa.

Lo anterior en conformidad con el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 28, el orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución RDAA/0535/2025, interpuesto en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

El destino de recursos económicos por concepto de multas, actas de inspección de octubre de 2024 a agosto de 2025 y cuál es el laboratorio o persona que lleva a cabo los análisis de las muestras de agua residual.

Bien, entonces aquí vemos que la persona recurrente interpuso el recurso de revisión al señalar que el sujeto obligado no dio respuesta a su solicitud ni aún vencido el plazo de la prórroga.

Al rendir su informe justificado, el sujeto obligado señaló que los documentos relativos a la imposición de multas, así como los respectivos comprobantes de pago y todas las actas de inspección o análogas realizadas a cada una de las empresas del periodo señalado, son de carácter confidencial.

Sin embargo, eso no lo fundamentan.

Es el caso que, al hacer una revisión de la información solicitada, se observó que ésta constituye una obligación de transparencia establecida en el artículo 66, fracción XLII, de la Ley de Transparencia Local.

Por lo cual no hay ningún motivo para negar el acceso a esta información debido a su carácter público y ordenar la entrega en versión pública de las documentales faltantes, considerando los principios de congruencia, exhaustividad y máxima publicidad.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149 y 154, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

A continuación, se presenta el punto número 29 del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de resolución del recurso RDAA/0543/2025 y el recurso 0515, ambos interpuestos en contra del Municipio de Querétaro, y los dos son desde del presente año.

En el recurso 543 se solicitó información sobre un servidor público en específico que pide desde su ingreso hasta la fecha, todos sus movimientos, ascensos, salarios, vacaciones, todo lo que tenga que ver con este servidor público desde el momento en que ingresó al Municipio hasta el momento de la presente solicitud.

En el recurso 515, la solicitud consistió en conocer de manera detallada y desagregada la información correspondiente a un Regidor del Municipio.

En el primero de los casos, en los que se pide información sobre un servidor público, la persona recurrente se queja, ya que en la respuesta se le remite a portales, en lugar de entregar la información en la modalidad solicitada.

Y en otros puntos se argumentó inexistencia, en otra confidencialidad de la información, en esos casos sin ningún fundamento legal, y en otros puntos de prueba no se encontró con ninguna respuesta a lo solicitado.

En el segundo caso, la persona recurrente interpuso recursos de revisión al señalar que el sujeto obligado respondió con una doble negativa.

Por un lado, afirma que tras realizar una búsqueda no se localiza la información en los términos solicitados y por otro que lo requerido se encuentra fuera del ámbito de competencia, facultades y funciones de la Secretaría del Ayuntamiento sin demostrar que la información haya sido requerida en alguna otra área.

Entonces ahí hay una información contradictoria porque por un lado digan que no la encuentran en los términos solicitados y por otra declaran la incompetencia.

Al hacer un análisis de las constancias que obran en ambos expedientes, encontramos que el sujeto obligado, bajo distintos argumentos, únicamente hace entrega de una parte de la información solicitada, la cual no fue suficiente de ninguna manera para subsanar los agravios expuestos por la persona recurrente.

Por lo anterior, esta ponencia a mi cargo propone lo siguiente:

Respecto al recurso 543, se propone sobreseer los puntos identificados como 1, 5, 6, 7, 8, 10 y 11, toda vez que estos sí fueron cumplidos, y ordenar al mismo tiempo la búsqueda exhaustiva, razonable y fundamentada de los demás puntos solicitados.

Respecto al recurso 515, se ordenó entregar la documentación faltante en versión pública y hacer entrega de toda la información solicitada de forma ordenada, clara y completa.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149 y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En este punto se presenta el proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0556/2025 interpuesto en contra del Municipio de Toluca.

En este recurso se solicitó información sobre el uso de la firma electrónica avanzada e-firma o denominación que se le haya asignado, en qué trámites externos se utiliza esta herramienta e-firma, informando a partir de qué fecha se implementó en cada uno de los trámites, el número de frecuencias de uso, entre otros puntos relacionados con esta famosa firma electrónica.

La persona recurrente interpuso el recurso de revisión al señalar que el sujeto obligado fue omiso en atender su solicitud.

En razón de ello, se le requirió al sujeto obligado rendir a su informe justificado correspondiente, cuestión que no ocurrió, no presentaron tampoco ni la respuesta ni informe justificado.

En vista de lo anterior, esta ponencia propone ordenar al sujeto obligado entregar una respuesta considerando los principios de congruencia y exhaustividad y entregando la información de manera ordenada, clara y completa, y que en caso de inexistencia total o parcial de la información, el Comité de Transparencia en ejercicio de sus atribuciones y facultades deberá confirmar formalmente la inexistencia.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Comisionado.

Continuamos ahora con los asuntos que fueron turnados a la ponencia donde colaboró un servidor.

Iniciando con el recurso 417, interpuesto en contra del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF del Municipio de Querétaro.

El promovente solicitó el protocolo de actuación conjunta del DIF y la Secretaría de la Mujer, únicamente del DIF, para atender y dar seguimiento a los casos de trabajadoras del DIF que denuncien acoso, hostigamiento y discriminación laboral.

En la respuesta, el sujeto obligado informó al solicitante que el Sistema Municipal no cuenta con un protocolo propio para la atención a casos de acoso y hostigamiento, ya que sus relaciones laborales se rigen por las disposiciones aplicables a los trabajadores del Municipio de Querétaro conforme a su Reglamento Interior, por lo que se apega al protocolo de atención para casos de acoso y hostigamiento sexual del Municipio de Querétaro, publicados en la Gaceta Oficial y proporcionó el enlace para su consulta.

El recurrente promovió el de recurso de revisión en contra de la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado, al señalar que no se le informó si existe algún protocolo elaborado de manera conjunta con la Secretaría de la Mujer, además de que no se acreditó en la búsqueda exhaustiva de la información.

En el informe justificado, el sujeto obligado señaló que amplió la búsqueda inicial de la información y puntualizó por conducto de las Direcciones Administrativas y del Órgano Interno de control del DIF que no se han celebrado protocolos de forma conjunta con la Secretaría de la Mujer en términos de lo requerido.

El sujeto obligado amplió el sentido de la respuesta inicial con relación a los agravios expuestos por la persona recurrente y acreditó haber emitido respuesta a los requeridos de forma congruente y exhaustiva además de haber señalado las Unidades Administrativas con las que gestionó la información.

El informe justificado se hizo del conocimiento también del recurrente sin que manifestara ningún comentario al respecto.

Por lo anterior es propuesta de esta ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud del acto recurrido, dejando sin materia el recurso, con fundamento en los artículos 149, fracción I, 154, fracción V de la Ley local de la materia.

El siguiente punto, el 32 del orden del día.

Corresponde al recurso 420, interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

El promovente solicitó a la Secretaría de Innovación y Tecnología del Municipio respecto al evento Queretagaming 2025, que fue llevado a cabo el 30 de agosto de este año, documentación que detalle las acciones diseñadas para fomentar la participación de las mujeres en las actividades; presupuesto asignado a estas acciones, indicando un monto y fuente de financiamiento; criterios y métricas establecidos para valorar la efectividad de las acciones dirigidas a mujeres, incluyendo la cantidad de participantes y el impacto recibido; documentos que evidencien la participación o consulta de la Secretaría de la Mujer en la planificación de estas acciones; reportes o estudios que analicen los resultados obtenidos en ediciones anteriores del evento, con énfasis en la participación femenina.

En la respuesta hecha a la solicitud, la Dirección de Innovación, informó al solicitante respecto del punto 1, que no cuenta con planes y programas específicos para mujeres en relación con el evento señalado, no cuenta con planes y programas específicos para mujeres en relación con el evento señalado.

En torno al punto 2, señaló de la misma manera que el presupuesto asignado para el evento.

En el punto 3, informó de diversas acciones y talleres emprendidos con enfoque de género. Respecto al punto 4, informó que no cuenta con ningún convenio de colaboración celebrado con la Secretaría de la Mujer.

Y en el punto 5, señaló que al ser la primera vez que se realiza el evento referido, no se cuenta con información de ediciones anteriores.

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la entrega de información incompleta requerida en el punto 3, al señalar que no se les informó si se contó con un presupuesto específico para acciones dirigidas a las mujeres y en cambio se le informó una cifra global, además de que no se acreditó en la búsqueda exhaustiva de la información, además de que no se acreditó en la búsqueda exhaustiva de la información.

En el informe justificado, el sujeto obligado señaló que atendió lo requerido con base en las facultades y atribuciones a su cargo por conducto de la Secretaría de Innovación y Tecnología, a la que fue dirigida la solicitud, y ser la Unidad Administrativa competente.

Y destacó que no se han generado acciones para fomentar la participación de las mujeres en relación con el evento señalado, por lo que el presupuesto específico para acciones es inexistente y en razón de ello se le informó al solicitante el presupuesto total asignado al evento. Del análisis de las constancias que integran el expediente se encontró con el desarrollo del recurso de revisión, el sujeto obligado amplió su respuesta inicial en relación con los agravios expuestos por la persona recurrente y acreditó haber atendido lo requerido de forma congruente y exhaustiva de acuerdo con la información con la que cuentan sus archivos.

De conformidad con lo que sea el artículo 121 de la Ley local de la materia.

Es también de mencionar que dicho informe justificado se hizo de conocimiento del recurrente, sin que éste debiera realizar manifestaciones al respecto.

Por todo lo anterior es propuesta esta ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud el acto recurrido, dejando sin materia el recurso, con fundamento en los artículos 149, fracción I, 154, fracción V de la Ley local de la materia.

Pasamos al siguiente punto del orden del día.

Es el expediente 425, interpuesto en contra del Municipio de Cadareyta de Montes.

El promovente solicitó el listado nominal de todos los servidores públicos de la administración municipal vigente, incluyendo nombre, puesto, sueldo bruto y neto, fecha de ingreso y tipo de contratación.

La Coordinación de Recursos Humanos del sujeto obligado entregó al solicitante un tabulador de remuneraciones con registro de 8 unidades administrativas.

El recurrente provee el recurso en contra de la entrega de información incompleta al señalar que no se le proporcionó el listado de todos los servidores públicos incluyendo nombre, puesto, sueldo, fecha de ingreso y tipo de contratación.

El sujeto obligado no rindió informe justificado que se le solicitó al momento de admitir el presente recurso.

Por ello, como ya se mencionó, el sujeto obligado no entregó la información requerida completa y fue omisa en la rendición del informe justificado, por lo que podemos, adicionalmente a eso, perdón, podemos observar que la información solicitada es pública y se relaciona con las obligaciones de transparencia a cargo del sujeto obligado establecidas en las fracciones VI y VII del artículo 66 de la Ley local de Transparencia.

Por ello es propuesta esta ponencia modificar la respuesta y ordenar al sujeto obligado que entregue a la persona recurrente la información completa solicitada.

Lo anterior con fundamento en los artículos 112, 121 y 149, fracción III, de la Ley de Transparencia local.

Pasando al siguiente punto del orden del día es el 34.

Aquí están agrupados los siguientes recursos, el 415 en contra del Municipio de Tequisquiapan, el 426 y 431 en contra del Municipio de Landa de Matamoros, el 427 en contra del Municipio de Pinal de Amoles, el 428 por cuanto vea el Municipio de Arroyo Seco y el 430 del Municipio de Colón.

Los promoventes presentaron solicitudes a estos Municipios, requiriendo información relacionada con vehículos asignados a funcionarios públicos como Directores, Coordinadores, Secretarios, Síndicos, Regidores y Presidente Municipal.

En el recurso 415, planes o programas de acción climática municipal vigentes o históricos en los recursos 426 y 427 y relacionados con las cifras del Producto Interno Bruto Municipal y Estatal del 2010 hasta el 2025 en los recursos 428, 430 y 431.

En estos casos, los sujetos obligados no brindaron respuesta a las solicitudes de información en el plazo establecido por el artículo 130 de la Ley local de Transparencia.

En este caso los recurrentes promovieron cada uno de los recursos en contra de la falta de respuesta a sus solicitudes.

Al rendir los informes justificados en cada uno de los casos, los sujetos obligados se entregaron la respuesta a cada una de las solicitudes.

Por ello del análisis a cada uno de los expedientes encontramos que en el desarrollo de los recursos de revisión, los sujetos obligados emitieron la respuesta a cada una de las solicitudes impugnadas, de las respuestas de las solicitudes impugnadas, subsanando con ello los agravios expuestos por las personas recurrentes.

En ese sentido, los informes justificados se hicieron de conocimiento a los recurrentes también, sin que en ninguno de los casos se manifestaran consideraciones al respecto.

Por todo lo anterior es propuesta esta ponencia sobreseer los recursos de revisión, toda vez que los sujetos obligados modificaron el acto recurrido subsanando el agravio de los recurrentes.

Con fundamento los artículos 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley local de la materia.

Pasamos ahora al siguiente punto el 35.

Es el recurso 429.

El promovente solicitó en este caso también el producto interno bruto municipal y estatal, de 2010 hasta 2025, además del porcentaje del Municipio respecto al producto interno bruto estatal.

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información del plazo establecido por el artículo 130 de la Ley de Transparencia y el recurso fue promovido en contra de la falta de respuesta.

Tampoco el sujeto obligado rindió el informe justificado requerido en la admisión de este recurso.

Por ello, dado que no hubo respuesta, ni se rindió el informe justificado, la propuesta de esta ponencia tiene que ver con ordenar al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva de sus archivos de la información solicitada, misma que deberá de entregar posteriormente a la persona recurrente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 12, 121 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia local.

Pasamos al punto 36.

Es el recurso de 582, interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Se presentó una solicitud contra la Universidad mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 7 de octubre del 2025.

El 4 de noviembre recibimos el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta a la solicitud también por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al realizar un análisis de los requisitos de presentación y causales de procedencia al recurso de revisión contenidos en los artículos 141 y 142 de la Ley Local de Transparencia, se encontró que el promovente no planteó con precisión su agravio, por lo que se le formuló un requerimiento para que señalara puntualmente su inconformidad bajo el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento se desearía el recurso de revisión.

El acuerdo se notificó a la persona promovente el día 19 de noviembre sin que se desahogara el requerimiento en los términos legales.

Por ello, es propuesta de la ponencia desechar el recurso de revisión por no desahogar la prevención ni cumplir los requisitos de Ley conforme a lo que señalan las fracciones II y VII del artículo 153 de la Ley de Transparencia local.

Y pasamos ahora al punto 37 del orden del día.

Es el recurso 599, interpuesto en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

La persona recurrente presentó de manera inicial una solicitud de información el día 15 de octubre mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

El día 13 de noviembre se tuvo por Plataforma Nacional de Transparencia.

El día 13 de noviembre se tuvo por recibido también por la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud antes mencionada. Sin embargo, al realizar un análisis de los motivos de inconformidad señalados por el promovente, se advirtió que establecía elementos adicionales a los solicitados inicialmente, por lo cual se constituye una ampliación de la solicitud impugnada y en consecuencia es propuesta esta ponencia desechar el recurso de revisión, por ampliar la solicitud de información mediante el recurso, esto de conformidad a lo señalado en la fracción XII, del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Y como último punto el 38.

Es el recurso 644, interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

El recurrente presentó una solicitud de acceso a la información del 23 de octubre de 2025 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida al Municipio de Querétaro.

El 8 de diciembre del año en curso se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta a la solicitud.

Al realizar un análisis de los requisitos de presentación y causales de procedencia del recurso de revisión, de los artículos 141 y 142 de la Ley local de Transparencia, se encontró que en el rubro de inconformidad o agravio el promovente formuló diversas manifestaciones que no son material al recurso de revisión ni encuadran en alguna causal prevista en Ley por ello se propone desechar el recurso de revisión por no actualizarse ningún supuesto de procedencia esto con fundamento en lo que se da el artículo 153, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro.

Será cuanto a los puntos también que fueron turnados a esta ponencia.

Nos encontramos ya ahora en el segmento de votación.

Por ello pongo a consideración de los integrantes del pleno la votación de cada uno de los asuntos que fueron presentados, así como los sentidos de los proyectos propuestos por cada uno de los Comisionados.

Por eso les pregunto ahora si existe en algún caso en particular, me hagan favor de señalar si se cuenta con algún voto particular o disidente en alguno de los asuntos.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Ninguno.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** De mi parte tampoco, entonces estaremos sometiendo votación en un solo bloque, la aprobación de todos los proyectos en los términos expuestos por cada uno de los Comisionados.

Los que estén a favor Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Muchas gracias.

Se aprobaron por unanimidad todos y cada uno de los proyectos presentados por los Comisionados en esta sesión de pleno.

Una vez agotados los puntos anteriores, nos encontramos en asuntos generales.

Consulta a los presentes si tienen algún punto a tratar.

Para de ser así, favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Ninguno.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Ninguno de mi parte tampoco.

Entonces, no habiendo más asuntos por desahogar, favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva.

Entonces no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 13 horas con 13 minutos del día de su inicio se da por terminada la sesión de pleno y se instruye a la Secretaria Ejecutiva para la elaboración del acta correspondiente.

Muchas gracias y buena tarde.